

AUTO DE ARCHIVO N.º 1091

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. **2006ER20631** del 16 de mayo de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento comercial denominado "Surtidora de Aves" ubicada en la calle 57 con 14 A de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 31 de mayo de 2006 al establecimiento "SURTIDORA DE AVES DE LA 63 ubicado en la calle 57 No. 14 A - 08, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4850** del 6 de junio de 2006, en el momento de la visita se evidencio que el establecimiento genera olores ofensivos que afectan a los transeúntes del sector, esta generación se debe al almacenamiento de residuos sólidos (basuras) realizadas en el antejardín frente al predio donde funciona el establecimiento y no a sus actividades comerciales.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE16821** del 3 de julio de 2007, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento SURTIDORA DE AVES LA 63 para que en un termino de quince (15) días implementara las obras o actividades necesarias de mantenimiento con el fin de evitar el estancamiento, la presencia o la permanencia de residuos líquidos (lixiviados) o residuos orgánicos en el andén, en la calle o en el antejardín del predio donde funciona el establecimiento y eliminar la fuente de olores ofensivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 12 de febrero de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Concepto técnico N°



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

F S 1091

13610 del 16 de septiembre de 2008, en el que se consignó que en el momento de la visita se encontró que el restaurante tiene una campana extractora ubicada encima del horno, el cual funciona con gas natural; igualmente no se percibieron malos olores al interior y/o exterior del establecimiento, ni disposición inadecuada de vertimientos y residuos sólidos sobre el espacio público.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante; y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica producida por el establecimiento comercial denominado “Surtidora de Aves” ubicada en la calle 57 con 14 A de la localidad de Chapinero.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2009

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. No. **2006ER20631** del 16 de mayo de 2006 en la cual se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento comercial denominado "Surtidora de Aves" ubicada en la calle 57 No. 14 A – 08 de la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**02 MAR 2009**

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2006ER20631 del 16/05/2006

